REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00175** 00

Como quiera que en el término otorgado en el auto de inadmisión la parte actora no aportó el certificado especial de pertenencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., cuya adjunción con la demanda resulta imperativa, acorde con lo dispuesto en el numeral 5º de esa norma, el Juzgado, a tono con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

[1] Estado electrónico número 79 del 10 de junio de 2021

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c802c8d7ce5c6e096db4825a8ef8205fc7fe6aa27934b90af118e4155126e18e**

Documento generado en 09/06/2021 06:25:01 AM